

## **RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN SIERRA DE TAJUÑA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AMBITE (MADRID).**

(STP/DTSP/054/22)

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Sierra de Tajuña del término municipal de Ambite (Madrid).**

Con fecha de 13 de diciembre de 2022 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Sierra de Tajuña del término municipal de Ambite (Madrid), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula

la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, indicaba que en la urbanización de 48,54 hectáreas de superficie residencial, estaban empadronados 275 habitantes y había 244 viviendas o locales.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Mapas de imágenes de la urbanización
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados, viviendas o locales y superficie residencial.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos, indicaba que dicha urbanización figura desde el año 2007 en el registro de espacios o entornos con casilleros concentrados pluridomiciliarios instalados, al amparo de lo previsto en el artículo 37.7. del Reglamento Postal, en los cuales se efectúa la entrega de los envíos ordinarios y, además, facilitaba la dirección de contacto de la Comunidad de propietarios de la urbanización.

## **SEGUNDO. - Acuerdo de inicio del procedimiento y comunicación a las partes.**

Mediante acuerdo de 12 de enero de 2023 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, a la Comunidad de propietarios de la urbanización y al Ayuntamiento. En los escritos remitidos se pedía a todas las partes que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

### **TERCERO. – Información y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 25 de enero de 2023 tuvo entrada informe del Ayuntamiento de Ambite en el que indica lo siguiente:

*“1º.- De forma especial se pide que indique si la “superficie urbana” de la urbanización es la misma que la que figura mencionada como “superficie residencial” en el informe facilitado por ese Ayuntamiento a Correos. En caso contrario, mencione cuál sería la “superficie urbana” y aclare si se puede considerar o no parte o prolongación del núcleo urbano de la localidad.*

*De acuerdo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Ambite, en el término municipal está compuesta por: la carretera Perales- Albares, que discurre paralela al cauce del río Tajuña, la carretera que desde esta parte hacia Campo Real pasando por Villar del Olmo y que discurre junto al cauce del arroyo del Villar y la carretera que desde la primera se dirige a Nuevo Baztán pasando por Olmeda de las Fuentes. Teniendo una amplia malla viaria, siendo tres carreteras de acceso a las diferentes zonas del núcleo urbano.*

*Por tanto, se divide el núcleo urbano en dos zonas A y B, siendo el cauce del río Tajuña, la zona natural que divide.*

*Urbanización Sierra de Tajuña, pertenece al núcleo urbano de la localidad. Según puede verse en el plano adjunto, se indican las dos zonas urbanas, así como, los equipamientos públicos dentro de la zona B, como son:*

- *Piscina Municipal*
- *Aula de la Naturaleza*
- *Bar Antigua estación ferrocarril*
- *Nave municipal*
- *Parada autobús*
- *Cementerio municipal*

*Las dos zonas están conectadas mediante una Pasarela peatonal, en calle Río Tajuña y Puente en la carretera M-215.*

*2º.- Indique si está conforme con la información reseñada y aportada por Correos, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estime convenientes sobre el tema planteado.*

*Teniendo en cuenta que, la Urbanización pertenece al núcleo urbano, no se podría considerar un “entorno especial”. Donde se deban justificar las condiciones previstas en el artículo 37.4 b) del Reglamento Postal.*

*3º.- Asimismo, se ruega que, de conocerla, facilite información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. No obstante, para el caso de que no se dispusiese de dicha información se han remitido, con esta fecha, los datos aportados por Correos para que sean expuestos durante diez días en el tablón de edictos del Ayuntamiento.*

*Con fecha 19 de enero de 2023, el Ayuntamiento público en el tablón de edictos. Una vez finalizado el plazo de 10 días, se podrá emitir el certificado correspondiente.”*

La Comunidad de propietarios y Entidad urbanística colaboradora de conservación Sierra de Tajuña, en escrito entrado el 26 de enero de 2023, formuló las siguientes alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento:

*“PRIMERA.- Disconformes con la información reseñada en el apartado Único.*

*SEGUNDA. - Que procede el reparto de correo a cada propietario de parcela con buzón individualizado, al pertenecer la Urbanización Sierra de Tajuña al núcleo urbano del Ayuntamiento de Ambite, por lo que no se puede considerar “un entorno especial” como alega Correos aplicando el artículo 37.4b) del Reglamento Postal.*

*De acuerdo con las normas subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Ambite, el núcleo urbano se divide en dos zonas A y B, siendo el cauce del río Tajuña, la zona natural que las divide. Urbanización Sierra de Tajuña, pertenece al núcleo urbano de la localidad, contando con los servicios públicos de piscina municipal, aula de la naturaleza Bar Antigua Estación Ferrocarril, nave municipal, parada de autobús etc., según se desprende del informe elaborado por el propio Ayuntamiento de Ambite (se aporta como documento nº 3) así como los planos aportados a distintas escalas en la que se distingue claramente la división de las dos zonas denominadas A y B, y en el que se aprecian los servicios y equipamientos públicos del municipio, (se aportan planos como documentos nº 4 y 5)*

*TERCERA. - La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, estando formada por viviendas unifamiliares con parcela propia, disponiendo de numeración y denominación de los viales, lo que facilita el acceso y la información suficiente para el reparto postal. El acceso a las diferentes zonas del núcleo urbano (A y B) se compone de tres diferenciadas*

*carreteras, por lo que cuenta con una amplia malla viaria de acceso, y por ende a la urbanización descrita en el informe aportado por el Ayuntamiento de Ambite.*

*Es a día de hoy el núcleo de población más grande del municipio, por lo que entendemos que debe aplicarse el artículo 34.3 del Reglamento Postal "En los inmuebles que sean viviendas unifamiliares o locales comerciales o industriales independientes, la entrega podrá hacerse en un casillero domiciliario situado cerca de la primera puerta de entrada o sobre ella, de forma que permita el depósito de los envíos desde el vial público, y en el que figurarán obligatoriamente el nombre de la calle y el número, u otros datos identificativos de la dirección postal como el nombre de la urbanización o polígono y el número de parcela, pudiendo también figurar los nombres y apellidos de los residentes en la vivienda o la denominación social, en caso de ser una persona jurídica el titular del local o de la vivienda" y no considerarse un "entorno especial", si no parte del núcleo urbano del municipio, tal y como ha quedado acreditado con el informe y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Ambite y por las alegaciones expuestas.*

*CUARTO. - Todas las viviendas unifamiliares y sus parcelas se entregaron con la instalación de buzón de correspondencia postal en su fachada, por lo que reúnen todos los requisitos para la entrega domiciliaria recogidos en el artículo 32,2 del Reglamento Postal, así como la Identificación de las calles y viales, facilitando la entrega postal domiciliaria, derecho que les asiste a todos los propietarios y residentes en igualdad de condiciones, pertenecientes al municipio de Ambite.*

*Por todo lo expuesto,*

*SOLICITO A LA COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, que en base a las alegaciones expuestas, la documental aportada y en aplicación de los artículos 33 y 34.3 del Reglamento Postal aprobado por Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre, y estando acreditado que la urbanización Sierra de Tajuña se encuentra dentro del núcleo urbano de la población, tal y como se recogen en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del municipio de Ambite, planos e informe del Ayuntamiento aportados, se acuerde establecer que la correspondencia postal que este dirigida a las viviendas unifamiliares y parcelas que integran la urbanización Sierra de Tajuña, se reparta por parte de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. en los domicilios de destino directamente, reconociendo el derecho que tienen como residentes e integrantes del municipio de Ambite."*

El Ayuntamiento, en escrito que ha tenido entrada el 22 de febrero de 2023, ha informado de la publicación en el tablón de anuncios, de la notificación dirigida a los vecinos de la urbanización Sierra de Tajuña, desde el día 19 de enero hasta el día 2 de febrero de 2023.

#### **CUARTO.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 13 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y al Presidente de la Comunidad de Propietarios y Entidad urbanística colaboradora de conservación Sierra de Tajuña, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la misma Ley 39/2015 se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 16 de febrero de 2023, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

En el trámite de audiencia se hacía alusión al hecho de que el Ayuntamiento, en su informe posterior al inicio del procedimiento, había indicado y justificado documentalmente que, de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Ambite<sup>1</sup>, la urbanización Sierra de Tajuña forma parte del núcleo urbano, puesto que éste se divide, por el río Tajuña, en dos zonas, estando las mismas conectadas mediante un pasarela peatonal en calle Río Tajuña y un puente en la carretera M-215. En la zona de Sierra de Tajuña, están algunos equipamientos públicos como son:

- Piscina Municipal
- Aula de la Naturaleza
- Bar Antigua estación ferrocarril
- Nave municipal
- Parada autobús

---

<sup>1</sup> Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Ambite, que datan de 1995, se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de marzo de 2022: *“Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno, en sesión de fecha 13 de junio de 1994, informadas favorablemente por la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva con fecha 8 de mayo de 1995, y con el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de marzo de 1995, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 1 de junio de 1995 las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Ambite, se publican íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de la Ley 9/2002, de 17 de junio”*. Toda la información relevante sobre urbanismo del municipio está disponible en el siguiente enlace: <https://www.ambite.es/servicios-urbanisticos>

- Cementerio municipal

Por lo que, a juicio del Ayuntamiento, no procedería considerarla como un “entorno especial”, al no cumplirse con las condiciones previstas en el artículo 37.4 b) del Reglamento Postal, de modo que la entrega de los envíos postales ordinarios debe realizarse en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas. En este mismo sentido se pronunciaron tanto la Comunidad de propietarios como la Entidad urbanística colaboradora de conservación.

En atención a lo anterior, con ocasión del trámite de audiencia se concluía preliminarmente que no procedía el estudio de la posible consideración de la urbanización como entorno especial, y que procedía restaurar la entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas y locales, conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en el artículo 32 del Reglamento Postal, de forma que las condiciones de entrega de los envíos ordinarios fueran análogas a las del resto del núcleo urbano.

Correos en escrito entrado el 27 de febrero de 2023 ha formulado las siguientes alegaciones al trámite de audiencia:

*“Con fecha 13 de diciembre de 2022 esta Sociedad remitió escrito a esa Comisión Nacional para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios en la mencionada urbanización.*

*A ese fin, esta Sociedad había solicitado previamente la información necesaria al Ayuntamiento de Ambite para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que se aportaba la respuesta emitida por tal Organismo, donde comunicaba que la urbanización Sierra de Tajuña tiene una residencial es de 485.375 metros cuadrados, que los habitantes ascienden a 275, y que el número de viviendas y locales es de 244. Asimismo, alude el Organismo Municipal en dicho escrito que la referida urbanización se encuentra ubicada en la Unidad de Ejecución nº 10 del término municipal de Ambite, sin mencionar que se sitúa en el casco urbano.*

*Igualmente reseñaba Correos que el Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Ambite, diferencia la unidad poblacional Sierra de Tajuña, con el código 28011000201 SIERRA DE TAJUÑA, englobada en la entidad de población del mismo nombre (28011000200) junto a su diseminado (28011000299). Adicionalmente, en el INE puede comprobarse que también aparece diferenciada la unidad poblacional Ambite, con el código 28011000101 AMBITE, englobada en la entidad de población del mismo nombre (28011000100) junto a su diseminado (28011000199). De manera análoga se distinguen las unidades poblacionales de Valdealcalá, Peña Ambite, Valdamera, y La Vega, con sus correspondientes diseminados. A su vez, cada una de esas unidades poblacionales tiene asociados sus respectivos habitantes censados.*

*De lo anterior se colige que Ambite y Sierra de Tajuña son dos unidades poblacionales distintas, y por ende, parece derivarse que la segunda no está incluida en el casco urbano de la primera, aun cuando el suelo de ambas esté declarado catastralmente como urbano y residencial.*

*Por otra parte, también reseñaba Correos que el acceso a la urbanización Sierra de Tajuña se realiza a través de la carretera M-215 (Madrid-Albares), donde figura el nombre de dicho entorno sobre muretes de piedra, y tras los que se encuentran instaladas las dos baterías de buzones concentrados pluridomiciliarios donde se ha venido realizando la entrega de los envíos ordinarios, así como un panel informativo con los viales que conforman la misma.*

*Se adjunta al presente escrito los datos obtenidos de la página web oficial del INE, así como fotografías del acceso a la urbanización; donde pueden comprobarse las circunstancias descritas.*

*A la vista de toda esa información de la urbanización, debiendo hacerse especial énfasis en la que constan en la página web oficial del INE, así como en los datos relativos a la superficie, habitantes y viviendas aportados por el propio Ayuntamiento de Ambite que no han sido cuestionados, se continúa considerando que en la urbanización Sierra de Tajuña se cumplirían las condiciones para que fuese declarada entorno especial y, en consecuencia, que la distribución de los envíos ordinarios ha de continuar efectuándose mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.”*

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la misma Ley, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

## **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios en la urbanización Sierra de Tajuña del término municipal de Ambite (Madrid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el cuarto párrafo que *“Los envíos postales que deban ser distribuidos en un domicilio postal serán depositados en los casilleros instalados al efecto, que deberán reunir las condiciones previstas reglamentariamente...”*.

El artículo 32.1 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El apartado 7 de dicho artículo permite la revisión de las declaraciones de entorno especial o de las situaciones en las que la entrega de los envíos postales se hace en buzones concentrados pluridomiciliarios, con el fin de restablecer el servicio de entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas del entorno: *“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones*

*ordinarias que se establecen en este reglamento.*” Asimismo, los apartados 6 y 8 permiten también la intervención del órgano regulador postal, con el fin de determinar las condiciones específicas que faciliten la entrega de los envíos postales.

En los procedimientos de este tipo esta Comisión precisa de datos concretos que han de ser remitidos por:

- Los Ayuntamientos, que son los organismos competentes para facilitar los datos sobre población, viviendas y locales comerciales y superficie urbana de su municipio, así como aquellos relacionados con la planificación y ordenación urbanística de la localidad y la descripción/determinación de las diferentes áreas de la que ésta se compone a efectos administrativos de conformidad con la normativa de régimen local.
- Correos, que aporta el número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual.

En el caso presente, del análisis y valoración de la documentación aportada al expediente se concluye que la urbanización Sierra de Tajuña forma parte del núcleo urbano de la localidad de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Ambite y los planos de detalle que las acompañan (Planos catálogo, ordenación SNU, ordenación Zona Urbana A y ordenación Zona Urbana B).

En relación con las alegaciones formuladas por Correos hay que decir que, si bien el Ayuntamiento aportó los datos que se le requirieron sin advertir en ese momento de que la urbanización pertenece al núcleo urbano, una vez iniciado y conocido el procedimiento concreto, manifestó y aportó justificación documental que permite concluir que la urbanización Sierra de Tajuña, pertenece al núcleo urbano de la localidad de Ambite.

De modo que procede confirmar la conclusión provisional que se avanzaba en el trámite de audiencia, en el sentido de que, al formar parte la urbanización Sierra de Tajuña del núcleo urbano de Ambite, no procede analizar si reuniría las condiciones para ser declarada entorno especial, debiéndose restaurar la entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas y locales, conforme al artículo 32 del Reglamento Postal, como en el resto del núcleo urbano. La restauración de este modo de entrega de los envíos postales ordinarios debe hacerse en el plazo más breve posible que, en ningún caso, excederá de quince días a la notificación de esta resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

## **RESUELVE**

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Sierra de Tajuña de Ambite (Madrid) debe hacerse en el casillero o buzón domiciliario de las viviendas.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME que, en el plazo más breve posible, que en ningún caso excederá de quince días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, dando cuenta de ello a esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, al Presidente de la Asociación de Vecinos y Comunidad de Propietarios de la urbanización y al Ayuntamiento de Ambite, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.